

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

### Resolución Gerencial General Regional No. 437 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 1 MAY 2014

VISTO: El Informe N° 104-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr con Proveído N° 901201-2014/GOB.REG.HVCA/PR-SG, el Informe N° 187-2013/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en cincuenta y nueve (59) folios útiles; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, del Informe N° 104-2014-GOB.REG.HVCA/CEPAD/jcr, emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: APERTURA SOBRE PRESUNTA NEGLIGENCIA EN LA OBRA: "INTERVENCION EN LA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA nº 36009 BUENOS AIRES – NUEVO OCCORO" EN REQUERIMIENTO DE SERVICIO PRESTADO COMO MAESTRO DE OBRA;

Que, en ese contexto, se tiene como precedente documentario el Oficio N° 241-2012/GOB.REG-HVCA/GGR, mediante el cual el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Huancavelica, remite a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que determine las acciones correctivas respecto al fraccionamiento advertido por el Director de la Oficina de Economía;

Que, con Informe N° 014-2012/GOB.REG-HVCA/ORA-OE-tdt, de fecha 22 de Junio del 2012, emitido por el Área de Control Previo y dirigido al Director Regional de Economía en el cual se menciona sobre los documentos en referencia, del proveedor Sobrevilla Laurente Carlos Alberto y se tiene que:

- Los montos sumados de las ordenes de servicio superan a 3 UITs y de acuerdo al Reglamento del D.L. N°1017, de L.C.E. es menester no infringir el artículo 20 del reglamento de la L.C.E. y realizar procesos de selección, según como ameritan tipos de selección dispuestos según organismos supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE. Por otra parte hace notar en su presupuesto según el expediente técnico en la partida de especificación de gastos 26.22.25 monto de S/28.500.00 y gastos por la actividad de la misma meta 0216 y mismo rubro 13 donaciones y transferencias en mención.
- Que de acuerdo al DS. N°023-2011-PCM reglamento de infracciones sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivado de los informes emitidos por los órganos del sistema nacional de control, en el Artículo 8 inciso b) de los mismos e indica infracciones por realizar actos que persiguen finalidades prohibidas.

Que, mediante Opinión Legal N°79-2012/GOB.REG-HVCA/ORAJ-melt de fecha 27 de Junio del 2012 emitido por la oficina de Asesoría Jurídica en la que se refiere al fraccionamiento y le pone de conocimiento que: es necesario tener presente que el numeral 16 del artículo 59° del Reglamento Organización y Funciones que fuera aprobado mediante Ordenanza Regional N°148-GOB.REG-HVCA/CR, señala "establecer el ámbito de su competencia, el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el correcto manejo, registro y custodia de los recursos financieros..";







# Resolución Gerencial General Regional No. 437-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 1 MAY 2014

Que, siendo así, la Oficina de Economía es la que realiza el control de los documentos presentado para los pagos con la finalidad de garantizar un mejor manejo de los recursos del Estado, por lo que al observar los expedientes las áreas usuarias deberán absolver las mismas considerando el criterio de dicha área, máxime que la suscrita opina continuar con el trámite administrativo de los expedientes contenidos en las ordenes de servicio N°3932, 3929 y 2164 y que la Oficina de Economía eleve la copia del presente expediente a la Presidencia Regional para que esta de acuerdo a sus atribuciones la derive a la CEPAD para determinar responsabilidades que originaron el fraccionamiento;

Que, mediante Informe N° 201-2012/GOB.REG.HVCA/GGR-ORA del 2 de julio del 2012, emitido por el Director de la Oficina de Administración dirigido al Gerente General Regional en la que le pone en conocimiento sobre fraccionamiento generado a favor del proveedor Sobrevilla Laurente Carlos Alberto, según las Ordenes de Servicio N° 3932, 3929 y 2164, pertenecientes a la obra: intervención en la infraestructura Educativa N°36009 Buenos Aires - Nuevo Occoro por el importe de S/28,500.00, la suma de las ordenes superan las 3 UITs. El artículo 6 del Reglamento de la Ley de Contrataciones precisa que "En la fase de programación y formulación del Presupuesto Institucional, cada una de las dependencias de la Entidad determinará, dentro del plazo señalado por la normativa correspondiente, sus requerimientos de bienes, servicios y obras, en función de sus metas presupuestarias establecidas, señalando la programación de acuerdo a sus prioridades. (...).

Los requerimientos serán incluidos en el cuadro de necesidades que será remitido al órgano encargado de las contrataciones para su consolidación, valorización y posterior inclusión al Plan Anual de Contrataciones.

Una vez aprobado el Presupuesto Institucional, el órgano encargado de las contrataciones revisará, evaluará y actualizará el proyecto de Plan Anual de Contrataciones sujetándolo a los montos de los créditos presupuestarios establecidos en el citado Presupuesto Institucional.",

Que, del citado artículo se desprende que la programación de las contrataciones supone prever la satisfacción oportuna de los bienes, servicios y obras requeridos por la Entidad, en función a los objetivos y metas institucionales, así como sobre la base de la respectiva disponibilidad presupuestaria asignada en el presupuesto institucional aprobado en cada ejercicio fiscal. Lo expuesto también permite determinar el tipo de proceso de selección, en función al objeto -bienes, servicios u obras- o monto de las contrataciones. Asimismo, se advierte que nuestra normativa de contratación pública recoge la tendencia logística del agrupamiento de los objetos contractuales, en virtud de la cual se busca acumular adecuadamente los bienes, servicios u obras esencialmente similares, con la finalidad de incentivar la mejora de precios y calidades por la competencia y economía de escala, y simplificar las relaciones contractuales, hecho este último que se ve reflejado cuando la Entidad se entiende con un solo proveedor;

Que, siendo así es de precisar que de acuerdo a la mencionada norma en su Artículo 19 de la Ley de Contrataciones referido a la Prohibición de fraccionamiento señala: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes, de servicios y la ejecución de obras con el objeto de evitar el tipo de proceso de selección que corresponda según la necesidad anual, o de evadir la aplicación de la normativa de contrataciones del Estado para dar lugar a contrataciones menores a tres (3) UIT, y/o de acuerdos comerciales suscritos por el Estado peruano en materia de contratación pública"(...) La prohibición se aplica sobre el monto total de la etapa, tramo, paquete o lote a ejecutar. El órgano encargado de las contrataciones en cada Entidad es responsable en caso de incumplimiento de la prohibición a que se refiere el presente artículo;









# Resolución Gerencial General Regional No. 437-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 1 MAY 2014

Que, así mismo es de considerar que el Artículo 20° del Reglamento de la L.C.E referido a la Prohibición de fraccionamiento La prohibición de fraccionamiento a que se refiere el artículo 19° de la Ley significa que: "la contratación de bienes o servicios de carácter permanente, cuya provisión se requiera de manera continua o periódica se realizará por periodos no menores a un (1) año";

Que, en el Artículo 25° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema de Presupuesto que a letra dice: la ejecución presupuestaria, en adelante Ejecución, está sujeta al régimen de presupuesto annal y a sus modificaciones conforme a la Ley General, se inicia el 01 de enero y culmina el 31 de diciembre de cada año fiscal. Durante dicho periodo sé perciben los ingresos y se atienden las obligaciones de gasto de conformidad con los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos" y si el monto supera las 3 UIT deberá de someterse a un proceso de selección de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado;

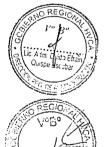
Que, asimismo de acuerdo al numeral 16 del artículo 59° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional N°148-GOB-REG-HVCA, señala "establecer en el ámbito de su competencia, el control interno previo, concurrente y posterior, cautelando el correcto manejo, registro y custodia de los recursos financieros;

Que, también se tiene que vulnera el artículo 8 del Decreto Supremo N°023-2011-PCM Reglamento de Infracciones y Sanciones que señala: "Los funcionarios o servidores públicos incurren en responsabilidad administrativa funcional por la comisión de infracciones graves o muy graves, relacionadas a realizar actos persiguiendo un fin prohibido por ley o reglamento, específicamente" y una de ellas es b) Incurrir en fraccionamiento para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras, con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, conforme a lo señalado en la Ley de Contrataciones del Estado. Esta infracción es considerada como grave. Si generó perjuicio económico o grave afectación al servicio público la infracción es muy grave Por lo que el fraccionamiento es definido en la doctrina como "...una acción fraudulenta de una funcionario público consistente en el abierto desconocimiento de la unidad física o jurídica de una contratación o prestación, para en vez de esta necesaria unidad, aparentar una escasa cuantía en la adquisición y proceder así mediante procedimientos más expeditivos, menos concurrentes, competitivos y que garanticen unidad de trato a todos los potencialis postores". Es decir que no debe contratarse diversos procesos de selección o ninguno de estos (contrataciones directas cuando es menos a 3 I.U.T.) cuando pueden contratarse en un solo proceso siempre y cuando tenga una relación directa común entre ellas, como lo es la identidad del objeto contractual o sean complementarios;

Que, en consecuencia el fraccionamiento se configura cuando la Entidad, teniendo la posibilidad de preveer sus necesidades y en consecuencia, programarlas, determina de forma deliberada la realización de varios procesos menores en lugar de uno mayor, a fin de evadir la rigurosidad de este último;

Que, siendo ello así, se concluye que en el presente caso las Órdenes de Servicio N°s 3932,3929 y 2164, superan las 3 UITs, por lo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del D.L 1017-Reglamento Ley de Contrataciones del Estado, al no haber realizado un proceso de selección para tal fin se estaría incurriendo en fraccionamiento, siendo que éste se configura cuando la entidad teniendo la posibilidad de preveer sus necesidades debió programarlas y no realizar contrataciones menores en lugar de una mayor que alcanzara la cobertura total del servicio requerido;









### Resolución Gerencial General Regional No. 437-2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 2 1 MAY

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad administrativa de HUMBERTO FLORES PACHECO, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d)Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. N° 005-90-PCM.Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. N° 276, que norma, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, de igual manera se ha hallado presunta responsabilidad administrativa del Sr. JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI, Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica, según persuaden e inducen el análisis de los documentos adjuntos al presente expediente efectuado por esta Comisión, habría incurrido en graves faltas disciplinarias por haber omitido funciones al no cumplir con las normas de abastecimiento y hacer notar fraccionamiento en la ejecución de gastos. En tal sentido, el procesado habría transgredido lo dispuesto en el Artículo 21º Literales a), d) y h) del Decreto Legislativo Nº 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público que norma: a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; d)Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño; h) "Las demás que le señale las leyes o el reglamento", ello concordado con lo dispuesto en el Art. 127 del DS. Nº 005-90-PCM.Reglamento de la Carrera Administrativa que norma, "Los funcionarios y servidores se conducirán con eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...), en consecuencia esta conducta descrita se encantaría tipificada en los supuesto de hecho que constituye faltas de carácter disciplinario establecido en el Art. 28 literal d) y m) del DL. Nº 276, que norma, d) "La negligencia en el desempeño de las funciones" y m) "Las demás que señala la Ley";

Que, consecuentemente siendo así la Comisión Especial de Procesos Administrativos del Gobierno Regional de Huancavelica, ha efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, se ha determinado que la presente causa constituye presunta falta grave en la que habrían incurrido el Sr. Humberto Flores Pacheco y el Sr. Joel Edilberto Bullon Churampi, por lo que deviene pertinente instaurar proceso administrativo disciplinario, otorgándose a los implicados las garantías de una debida defensa, a fin de determinar la magnitud de la responsabilidad;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.









#### Resolución Gerencial General Regional No. 437 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

2 1 MAY 2014

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 270-2013/GOB.REG.HVCA/PR;

#### SE RESUELVE:

<u>ARTICULO 1º</u>.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:

- Sr. HUMBERTO FLORES PACHECO, Ex Director de Logística del Gobierno Regional de Huancavelica.
- Sr. JOEL EDILBERTO BULLON CHURAMPI, Ex Jefe de la Oficina de Adquisiciones del Gobierno Regional de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados tienen derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que consideren convenientes dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrán libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de los procesados.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios y Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL HUANCAVELICA

Ing. Ciro Sokleville Huayilani GERENTE GENERAL REGIONAL





45%

FHCHC/igh